SJ-150 - CUI-726-2023

Manizales; 2023-07-26

Doctor
CARLOS EDUARDO RIVERA MOLANO
Subdirector Salud Pública
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Asunto: **CAMBIO SUPERVISION**

El día 26 de julio de 2023, se radicó en la Subdirección Jurídica de la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC) el oficio identificado con el **PL-101 - CUI-724-2023** del cual se lee lo siguiente:

De la manera más atenta me permito solicitar se me asignen las acciones de supervisión de los siguientes contratos. Toda vez que la supervisora designada inicialmente a cada uno de los contratos se encuentra en incapacidad médica.

NUMERO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA
150.25.4.0023	Natalia Andrea Alzate Bedoya
150.25.3.02021	Carolina Castañeda Gómez
150.25.3.0042	Harold Heder Garcia Zapata
150.25.4.0079	Andres Mauricio Arias Hernandez
150.25.4.0081	Carlos Alberto Lepineux Alzate
150.25.4.0088	Julieth Tatiana Vasquez Arcila
150.25.4.0117	Manuela Fernanda Toro Henao
150.25.4.0146	Elizabeth Betancur Bañol
150.25.4.0201	Yesica Natalia Moncada Largo
150.25.4.0203	Eduaro Lozano Ordoñez
150.25.4.0222	Angela Maria Trujillo Ruiz
150.25.4.0256	Nataly Gallego Hurtado

Frente a la anterior solicitud le informamos que de conformidad con el parágrafo de la cláusula séptima que establece: ***"CLÁUSULA SEPTIMA SUPERVISIÓN, PARÁGRAFO ÚNICO:*** *En el evento de cambio de*

supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al ***CONTRATISTA*** *y al* ***SUPERVISOR DESIGNADO*** *por el* ***SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION"*** en consecuencia se asigna a usted Doctor **CARLOS EDUARDO RIVERA MOLANO** como supervisor de los Contratos antes mencionados mientras duran las vacaciones de la citada funcionaria, Lo anterior de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y supervisión, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para salvaguardar los intereses públicos de esta entidad y por el equilibrio contractual entre las partes, de igual modo se recuerda que: La asignación se realiza con el propósito de velar por el adecuado cumplimiento y ejecución de los contratos citados y deberá realizarse conforme con las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 así:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones obre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actosde corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedanponer o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos decorrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños quele sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen..."

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA
Farid Alfredo Valencia Dovale
Subdirector Jurídico

Anexo: Solicitud asignación Contratos

Elaborado por: Francia Elena Patiño Montoya - frapamo - Auxiliar administrativo - Jurídica
Revisado por: Farid Alfredo Valencia Dovale - Subdirector Jurídico